

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1602 - 2015

17 JUL 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PALERMO ASOCIADOS S.A.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO RESOLUCION 2577 de 2014, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM N° 0690 del 29 de Enero del 2014, el señor JORGE ELIECER VALDERRAMA, portador de la cedula de ciudadanía No. 12.116.630 de Neiva actuando en calidad de autorizado del señor RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS representante legal de la empresa PALERMO ASOCIADOS S.A. Nit. 900586570-6, solicitó concesión de aguas subterráneas para los usos de riego y lavado del lugar.

Mediante auto No 019 del 8 de Agosto de 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 84439 del 08 de Agosto de 2014, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas, para presentar el certificado de uso favorable del suelo y constancia de solicitud de permiso de vertimientos ante Dirección Territorial Norte.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la alcaldía del municipio de Palermo, a partir del 13 de Septiembre del 2014 al 27 de Septiembre del 2014, para conocimiento de la comunidad de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99/93 y la Ley 1437/2011.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 019 del 8 de agosto de 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 17 de abril de 2015 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El pozo se encuentra localizado en el km 3 vía Neiva - Palermo, jurisdicción del municipio de Palermo. Ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá X: 862.170; Y: 815.270.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.1.2. Aspectos Hidrogeológicos

El pozo se perforó sobre depósitos sedimentarios de la Formación Gigante captando los acuíferos potenciales de la base del Miembro Superior, conformado básicamente conglomerado arenoso con algunas intercalaciones menores de areniscas de grano fino a medio. Los pozos que se encuentran en este nivel presentan valores de transmisibilidad promedio de 70-140 m² /día

2.1.3. Características Mecánicas del Pozo

El pozo se construyó con una profundidad total de 145 m y con las siguientes características en cuanto a su diseño:

0.00 m a 49.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"
49.0 m a 58.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
58.0 m a 64.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"
64.0 m a 88.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
88.0 m a 109.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"
109.0 m a 142.0 m Filtro de acero inoxidable de ranura continua de 6"
142.0 m a 145.0 m Tubería ciega de acero al carbón (calibre 40) de 6"

2.1.4. Prueba de Bombeo

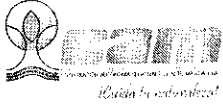
En la prueba de bombeo realizada al pozo el acuífero captado en dicho pozo presenta las siguientes características.

Tiempo de Bombeo	= 1560 minutos
Caudal de bombeo	= 7,36 l/s
Nivel Estático	= 7,08 m
Nivel Dinámico máximo	= 13,63 m
Abatimiento Total	= 6.57 m
Transmisividad de bombeo	= 232,7 m ² /día
Transmisividad de Recuperación	= 298,3 m ² /día
Conductividad Hidráulica Bombeo	= 35,41 m/día
Conductividad Hidráulica Recuperación	= 45,40 m/día
Capacidad específica	= 3.96 l/s/m
Coefficiente de almacenamiento	= 1,0%

2.1.5. Calidad del Agua

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicos, tomado el día 14 de diciembre del 2013 realizada por FUNDACORH, se determina que el agua del pozo puede ser destinada para el uso agrícola (riego de jardines) y doméstico (sanitarios)

2.1.6. Demanda del Agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El agua subterránea se destinara para uso doméstico (sanitarios) y uso agrícola (riego de jardines)

Los requerimientos de agua son de un volumen de 7,5 l/s en 10 horas de bombeo continuos y/o intermitentes, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenidos.

2.1.7. Influencia a Otros Puntos de Agua

De acuerdo a los parámetros hidráulicos obtenidos se establece un radio de influencia que fluctúa entre 1370,8 m y 1553,6 m

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los parámetros hidráulicos del pozo según la prueba de bombeo (Transmisividad) y los metros totales de filtros, indican que es factible la concesión de la concesión de agua subterránea del pozo de acuerdo a los requerimientos de agua.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

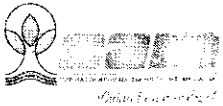
Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 019 del 8 de agosto de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PALERMO ASOCIADOS S.A. Nit. 900586570-6 representada legalmente por el señor RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS portador de la cedula de ciudadanía No. 71.269.233 de Yarumal Antioquia, una concesión de agua subterránea del acuífero confinado de la Formación Gigante, en el kilómetro 3 (Vía Neiva-Palermo), jurisdicción del municipio de Palermo, en cantidad de 7.5 l/s con un régimen de bombeo de 10 horas continuos y/o intermitentes en el día,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

captada a través de un pozo, para el uso doméstico (sanitarios) y Agrícola (jardines) para el beneficio del Parque Industrial Palermo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorgar por un periodo máximo de diez (10) años.

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

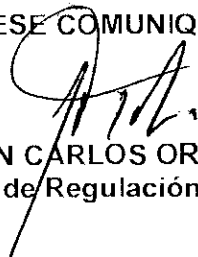
- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a PALERMO ASOCIADOS S.A. Nit. 900586570-6 representada legalmente por el señor RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLAS portador de la cedula de ciudadanía No. 71.269.233 de Yarumal Antioquia, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.